

AMPARO POBREZA No. 54174408900120230009100

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Chitaga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial allegado por parte de la doctora HEIDY ANDREA VILLAMIZAR VILLAMIZAR en el cual expone:

“(…)En atención a la asignación que se me ha dado en amparo de pobreza, solicitado por la señora SUFEY AMPARO VILLAMIZAR con apoyo de la personería municipal del Chitaga N.de.S, me permito indicar que una vez revisado el expediente digital y de entrevistarme con la señora SUFEY AMPARO VILLAMIZAR, puedo evidenciar que el requerimiento en amparo de pobreza se hace por el delito de inasistencia alimentaria, proceso que cursa en la Fiscalía 02 local de Pamplona N.de.S bajo el radicado NUIC 5451860001136202250464, según correo electrónico de solicitud de amparo de pobreza, enviado por la Doctora KAREN ADRIANA ANGARITA SARMIENTO, personera municipal de Chitaga N.de.S , a su despacho, con fecha 26 de septiembre de 2023.

Teniendo en cuenta la mencionada solicitud, no podría ejercer mi representación en amparo de pobreza, puesto que en este caso sería como representante de víctima dentro del proceso penal, designación que debe hacerse por parte de la fiscalía de conocimiento ante Ministerio Público - Defensoría del Pueblo. De tal manera su señoría solicito de manera respetuosa se surta el trámite correspondiente para la defensa de los intereses de la señora SUFEY AMPARO VILLAMIZAR, en el proceso penal por inasistencia alimentaria y si es el caso se proceda al archivo del proceso de la referencia por carecer de competencia en asignación de representante de víctima”

Teniendo en cuenta que en desarrollo del procedimiento de amparo de pobreza, el juzgado considero que lo solicitado por la accionante era un proceso ejecutivo de alimentos, sin embargo realizadas las aclaraciones por parte de la apoderada designada, este despacho encuentra ajustada la solicitud por parte de la doctora HEIDY ANDREA VILLAMIZAR VILLAMIZAR, en consecuencia dejará sin efecto su designación como defensora, dentro del amparo de pobreza y asimismo se oficiara a la fiscalía primera local de Pamplona, para que se le solicite al ministerio público un defensor representante de victimas para la señora SUFEY AMPARO MORENO, dentro del NUIC 545186001136202250464 por Inasistencia alimentaria.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, la designación de la doctora HEIDY ANDREA VILLAMIZAR VILLAMIZAR como defensora, en el presente amparo de pobreza

SEGUNDO: OFICIESE, a la fiscalía primera local de Pamplona, para que se le solicite al ministerio público un defensor representante de victimas para la señora SUFEY AMPARO MORENO, dentro del NUIC 545186001136202250464 por Inasistencia alimentaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JHON OMAR BARBOSA ROPERO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, 30 de noviembre de 2023, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

El secretario
JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ